

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1208
Radicado:	050013110 004 2021 00355 00
Proceso:	VERBAL SUMARIO- ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRASITORIOS.
Demandante:	LUBIN ÁNGEL AGUDELO CC. 353.423.
Demandado:	JUAN PABLO AGUDELO CC. 8.265.204
Decisión:	Inadmite demanda

Por reparto electrónico correspondió a este despacho la presente demanda de adjudicación de apoyos transitorios y del estudio de esta se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

1

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Los solicitantes deberán asesorarse de un abogado y/o persona idónea con la finalidad que se adelante el procedimiento VERBAL SUMARIO pretendido con este escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del C.G.P.
2. El señor LUBIN ÁNGEL AGUDELO, deberá aportar el poder para presentar la demanda, debidamente diligenciado conforme lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., o de conformidad con lo establecido el artículo 5° de Decreto 806 de 2020, en este último evento, deberá aportarse con la subsanación, prueba de que el poder fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico de la apoderada o del despacho directamente y como prueba deberá aportarse alguna de las siguientes 2 opciones:
 - La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado
 - La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado. Y en todo caso, manifestarse expresamente en el escrito.
3. Deberá adecuar la demanda en su totalidad a la ley 1996 de 2019, llenando los requisitos de esta clase de procesos teniendo en cuenta que el demandado es el señor JUAN PABLO AGUDELO, con todo lo que ello implica.

4. Deberá indicar de forma clara si el señor JUAN PABLO AGUDELO está imposibilitada de forma absoluta para expresar su voluntad por cualquier medio que la haga acreedor de la aplicación excepcional del artículo 54 de la ley 1996 de 2019, CAPÍTULO VIII, que estableció el régimen de transición de la respectiva ley.
5. Deberá informar al despacho si el señor LUBIN ÁNGEL AGUDELO, posee alguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.
6. Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cualquier jurisdicción *<<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>>* en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.
7. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

2

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con los demás requisitos del Decreto 806 de 2020, en formato PDF.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios, promovida por el señor LUBIN ÁNGEL AGUDELO, en favor de JUAN PABLO AGUDELO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

DOGG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ